



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqamanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 257 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 09 AGO. 2021

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 380-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 27 de julio del 2021, con cédula de notificación judicial N° 13481-2021-JR-LA de fecha 23 de julio de 2021, que anexa la Resolución N° 15, de fecha 09 de julio de 2021, la cual contiene copias certificadas de la Resolución N° 08 (sentencia) de fecha 18 de julio de 2019, Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 13 de enero de 2020 y la Resolución N° 14 de fecha 18 de enero de 2021, correspondientes al Expediente Judicial N° 00862-2018-0-0301-JR-CI-02, en materia de sobre Nulidad de Resolución Administrativa seguido por **HECTOR CAMACHO VILLEGAS**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo cumpla con expedir nuevo acto administrativo que establezca el reintegro del pago por haber cumplido 25 y 30 años de servicio, calculando sobre la remuneración total e íntegra, con deducción de lo ya percibido por el demandante, más los intereses legales;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00862-2018-0-0301-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **HECTOR CAMACHO VILLEGAS**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 18 de julio del 2019, la cual **DECLARO: "la Nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 286-2018-GR-APURIMAC/GR, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho que corre de folios diez y doce; y ORDENO: Que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 0445-2018-DREA), reconociendo a favor del demandante el pago de la asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios oficiales prestados al Estado (dos y tres remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes, previa liquidación administrativa, dentro del plazo de veinte días hábiles (...);**

Que, con Resolución N° 12 (Sentencia de Vista), de fecha 13 de enero del 2020, la Sala Mixta de la Provincia de Abancay, resuelve **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve (folios 107 al 119), mediante el cual **FALLA: "Declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa que corre de quince a diecinueve, subsanada mediante escrito que obra a fojas veinticuatro, interpuesta por HECTOR CAMACHO VILLEGAS en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y del Gobierno Regional de Apurímac; con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia DECLARA: 1) La nulidad total de a Resolución Gerencial General Regional N° 286-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho que corre de folios diez a doce; y, ORDENA** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0445-2018-DREA), reconociendo a favor del demandante el pago de la asignación por cumplir veinticinco y treinta





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqamanta karun"



años de servicios oficiales prestados al Estado (dos y tres remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes, previa liquidación administrativa, dentro del plazo de veinte días hábiles (...);

Que, con Resolución N° 14 (Auto de Requerimiento), de fecha 18 de enero del 2021, del Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **dispone: REQUIERASE** a la entidad demandada, Gobierno Regional de Apurímac para que en el plazo de VEINTEDÍAS cumpla con emitir nueva resolución administrativa (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la resolución directoral N° 0445-2018-DREA) reconociendo a favor del demandante HECTOR CAMACHO VILLEGAS el pago de la asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios oficiales prestados al estado (dos o tres remuneraciones), teniendo como base el cálculo de su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido, de ser el caso, más los intereses legales correspondientes, previa liquidación administrativa (...);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarada la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 286-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha 31 de mayo del 2018;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el tercero Considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **expediente judicial N° 00862-2018-0-0301-JR-CI-02** que precisa: "*Que, el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, establecía que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones. Asimismo, el artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado – Decreto Supremo N° 019-910-ED, establecía que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa. Por último, el primer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente*";

Que, en ese entender, se realiza el análisis del recurso de apelación presentado por **HECTOR CAMACHO VILLEGAS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 286-2018-GR.APURIMAC/GG, el cual fue





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqamanta karun"



257

declarado infundado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria mediante Ley N° 25212, concordante con el Art. 210 del DS. N° 019-90-ED, que establecen que el referente para el cálculo de estos conceptos es la remuneración íntegra o total, correspondiendo el 30% para la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 18 de julio del 2019, Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 13 de enero de 2020 y la Resolución N° 14 (Auto que Declara Consentida y Requerimiento), emitida en fecha 18 de enero del 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 380-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 27 de julio del 2021, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 18 de julio del 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 00862-2018-0-0301-JR-CI-02**, por la que se **DECLARO: "la Nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 286-2018-GR-APURIMAC/GR, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho que corre de folios diez y doce; y ORDENO: Que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 0445-2018-DREA), reconociendo a favor del demandante el pago de la asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios oficiales prestados al Estado (dos y tres remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes, previa liquidación administrativa, dentro del plazo de veinte días hábiles (...);**

**ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR**, que la Dirección Regional de Educación Apurímac, según corresponda, tenga que efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR**, los actuados a la Entidad de origen, por corresponder para su conocimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

**ARTICULO CUARTO. –NOTIFIQUESE**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ING. ERICK ALARÇON CAMACHO.**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.**

EAC/GG.  
MPG/DRAJ  
YLT/Asist. L

